



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL LAS ORQUIDEAS P.H
DEMANDADO	MANUEL MARÍA OCAMPO GALLEGO
RADICADO	05001-40-03-005-2023 -00542-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la **CENTRO COMERCIAL LAS ORQUIDEAS P.H.**, en contra de **MANUEL MARÍA OCAMPO GALLEGO**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. y 422 C. G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

- Deberá dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, en el Art.6, párrafo 5, que “en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.